

VULNERABILIDAD INFANTIL

Un enfoque multidisciplinar

Fernando Rodes Lloret
Carlos Enrique Monera Olmos
Mar Pastor Bravo

VULNERABILIDAD INFANTIL
Un enfoque multidisciplinar



Madrid - Buenos Aires - México, D.F. - Bogotá

ÍNDICE

DIRECTORES Y AUTORES	IX
NOTA DE LOS AUTORES	XI
PRÓLOGO.....	XIII
1. La vulnerabilidad del menor (<i>Juan Bautista Martí Lloret</i>)	1
2. Vulnerabilidad al consumo de drogas (<i>José A. García del Castillo, Carmen López-Sánchez, M^a Carmen Segura Díez, Álvaro García del Castillo-López</i>)	7
3. La vulnerabilidad del niño discapacitado (<i>M^a José Juan-Vera</i>)	23
4. El síndrome del niño maltratado (<i>Susana Jiménez Moreno</i>).....	29
5. El síndrome de alienación parental. Una forma de maltrato infantil (<i>Mar Pastor Bravo</i>)	39
6. El menor frente al abuso sexual (<i>Fernando Rodes Lloret</i>).....	49
7. Actuación del Juez de Menores ante el menor infractor (<i>M^a Amparo Rubio Lucas</i>).....	63
8. Violencia en las aulas. Víctimas o verdugos. (<i>Ana Sirvent Botella, Cristina Amante García</i>)	81
9. La vulnerabilidad del menor en las aulas escolares. Construyendo una escuela segura (<i>Silvia Martínez Amorós</i>).....	111
10. Adolescentes y jóvenes que agreden sexualmente (<i>Vicente Angel Briet García</i>)	133

11. Nazaret, algo más que un colegio (<i>Sergio Biete Bañón, Miguel Ángel Segura Palomares</i>)	153
12. La respuesta educativa ante el menor dependiente de la protección de servicios sociales (<i>José Luís Arias Ruiz de Somavía, Vicente Hernández Milán, Zoraida Toledo Lillo</i>)	185
13. La educación de los menores enfermos, crónicos y/u hospitalizados (<i>Francisco Abel Garrido Ferrer, Adela García García</i>)	197
14. El niño en el hospital (<i>Miguel Castells Molina</i>)	209
15. Estilos de vida. Anorexia y bulimia (<i>Gonzalo Pagán Acosta</i>)	219
16. Cáncer infantil: situación en los albores del siglo XXI. (<i>Gabriel Vázquez Pérez, Marina Depiaggio</i>)	239
17. Medios de comunicación, violencia y suicidio en la infancia y adolescencia (<i>Antonio Germán Alcántara Lapaz</i>)	269
18. El descubrimiento de la muerte en el niño (<i>Carlos Enrique Monera Olmos, M^a del Pilar Lucas Martínez</i>)	285

DIRECTORES

FERNANDO RODES LLORET

Médico Forense. Jefe de Servicio de Clínica Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Alicante.
Profesor Asociado de Universidad.
Médico Especialista en Medicina Legal y Forense.

CARLOS ENRIQUE MONERA OLMOS

Médico.

MAR PASTOR BRAVO

Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Alicante.
Profesora Asociada de Psicología de la Salud de la Universidad de Alicante.

AUTORES

ANTONIO GERMÁN ALCÁNTARA LAPAZ

Médico Psiquiatra. Hospital Universitario de San Juan de Alicante.

CRISTINA AMANTE GARCÍA

Psicóloga Forense. Equipo Técnico de los Juzgados y Fiscalía de Menores de Alicante.

JOSÉ LUÍS ARIAS RUIZ DE SOMAVÍA

Director y Maestro del C. P. CAES Centro de Recepción de Alicante.

SERGIO BIETE BAÑÓN

Director Académico de Nazaret, Fundación del P. Fontova, sj.

VICENTE ANGEL BRIET GARCÍA

Psicólogo Especialista en Sexología. Responsable del Servicio de Sexología de la Universidad de Alicante (Centro de Apoyo al Estudiante; CAE).
Jefe del Departamento de Orientación de Nazaret.

MIGUEL CASTELLS MOLINA

Supervisor de Gestión de Calidad. Hospital General Universitario Alicante.
Profesor Asociado del Departamento de Enfermería. Universidad de Alicante.

MARINA DEPIAGGIO

Médico especialista en Formación (MIR) en Oncología Radioterápica.

JOSÉ A. GARCÍA DEL CASTILLO

Instituto de Investigación de Drogodependencias (INID). Universidad Miguel Hernández.

ÁLVARO GARCÍA DEL CASTILLO-LÓPEZ

Instituto de Investigación de Drogodependencias (INID).
Universidad Miguel Hernández.

ADELA GARCÍA GARCÍA

Maestra del Aula Hospitalaria del Hospital General Universitario de Elche.

FRANCISCO ABEL GARRIDO FERRER

Maestro del Aula Hospitalaria del Hospital General Universitario de Elche.

VICENTE HERNÁNDEZ MILÁN

Maestro del C. P. CAES Centro de Recepción de Alicante.

SUSANA JIMÉNEZ MORENO

Profesora Titular de Medicina Legal y Forense. Universidad Miguel Hernández.

M^a JOSÉ JUAN-VERA

Profesora Asociada de la Universidad Miguel Hernández y Directora del CDIAT de la Asociación Apsa de Alicante.

CARMEN LÓPEZ-SÁNCHEZ

Instituto de Investigación de Drogodependencias (INID).

Universidad Miguel Hernández.

M^a DEL PILAR LUCAS MARTÍNEZ

Médico.

JUAN BAUTISTA MARTÍ LLORET

Catedrático de Medicina Legal y Forense.

SILVIA MARTÍNEZ AMORÓS

Psicopedagoga de la Unidad de Atención e Intervención del Plan PREVI. Dirección Territorial de Educación de Alicante.

CARLOS ENRIQUE MONERA OLMOS

Médico.

GONZALO PAGÁN ACOSTA

Psiquiatra. Unidad de Trastornos Alimentarios-Servicio de Psiquiatría.

Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

MAR PASTOR BRAVO

Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Alicante. Profesora Asociada de Psicología de la Salud de la Universidad de Alicante.

FERNANDO RODES LLORET

Médico Forense. Jefe de Servicio de Clínica Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Alicante.

M^a AMPARO RUBIO LUCAS

Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº 2 de Alicante.

M^a CARMEN SEGURA DÍEZ

Instituto de Investigación de Drogodependencias (INID).

Universidad Miguel Hernández

MIGUEL ÁNGEL SEGURA PALOMARES

Director General de Nazaret, Fundación del P. Fontova, sj.

ANA SIRVENT BOTELLA

Fiscal de Menores de Alicante.

ZORAIDA TOLEDO LILLO

Maestra del C. P. CAES, Centro de Recepción de Alicante.

GABRIEL VÁZQUEZ PÉREZ

Médico especialista en Oncología Radioterápica.

NOTA DE LOS AUTORES

Ese libro tiene su origen en dos jornadas de estudio sobre el niño vulnerable, celebradas en Alicante los años 1999 y 2008. En ambas se abordaron diferentes aspectos de la vulnerabilidad en la infancia.

Reproducimos, por su interés, la justificación recogida en el programa de la II Jornada:

“Con una cierta dosis de incertidumbre al percibir qué lento se avanza en este campo, contemplamos, ocho años más tarde de la celebración de la I Jornada de estudio sobre el niño vulnerable, los mismos dilemas, controversias y preocupaciones que se suscitaron entonces.

Han pasado ocho años y no solo siguen manteniéndose parecidas situaciones de vulnerabilidad en la infancia, sino que, además, los espectaculares cambios en la tecnología y la divulgación de la información han generado nuevos modos de explotación al niño, como la difusión de pornografía infantil en internet, la propagación de un tipo de violencia protagonizada por menores para “colgar en la web” o transmitir por los teléfonos móviles, la manipulación del menor en los “chat”, etc.

El niño se presenta paradójicamente, por un lado como un miembro de nuestra sociedad que escasea y que por su vulnerabilidad debería ser una prioridad en las políticas de protección e inversión en el futuro, y por otro, como un ser costoso de educar, incómodo y a veces agresivo y que, para mantenerle quieto o controlado, hay que acceder a sus presiones y saciar su tirana e inmadura necesidad de gratificación rápida, incitándole al consumo y a la tele adicción.

Esta II Jornada de estudio sobre el niño vulnerable pretende ser una llamada de atención sobre aquellas situaciones que posicionan al niño y al adolescente en una situación de vulnerabilidad y de riesgo, como la posibilidad de ser explotado, abandonado, maltratado, desprotegido, olvidado, menospreciado, manipulado, excluido, utilizado, intimidado, golpeado, pisoteado, machacado, ignorado, desampa-

rado, perseguido, ultrajado, violado, despreciado, amenazado, malherido, e incluso asesinado.

No olvidemos que el niño puede ser la criatura más querida y también la más cruel del planeta, pero eso depende de los adultos.

El niño, en su ingenuidad, es rehén de la publicidad agresiva que le incita al consumo. El niño, en su debilidad, es víctima de malos tratos. El niño, en su pobreza, es explotado en algunos rincones del mundo. El niño, en su irresponsabilidad, es capaz de agredir. El niño, en su inseguridad, es inducido al consumo de sustancias nocivas para su salud. El niño, en su soledad, es acosado en su propio hogar por imágenes y mensajes virtuales que le distorsionan la realidad. Al niño, en su dolor y sufrimiento, se le incomunica en la conspiración silenciosa de los adultos. El niño, en su inanición, se prepara para la guerra. El niño, en su desesperanza, viaja en patera...”

PRÓLOGO

Los derechos de los menores y el estado de derecho

Indiscutiblemente, supone un acierto la publicación del presente libro, que abarca una problemática que, junto con el maltrato a las mujeres, se está intentando resolver desde las diferentes administraciones públicas.

En este sentido, la desprotección y el maltrato de los menores ha sido una constante a lo largo de la historia, por lo que la sociedad está apostando fuerte para que los derechos de los indefensos y marginados se puedan aplicar y que no sean una mera plasmación existente en los textos escritos.

Los ejemplos de la desprotección existente, a la que han estado sujetos los menores, se agolpan en la memoria de todos los profesionales que, de una manera u otra, han tratado esta problemática. Pero el maltrato y la desprotección no ha sido solamente física por parte de los agresores, sino que también la norma aplicable a la teórica protección de la situación de los menores ha fallado en ocasiones.

Estamos creando centros de atención a menores que optan por el camino de la delincuencia para intentar reinsertarlos en la sociedad, pero estos deben crearse bajo el prisma de la verdadera finalidad prevista en la ley de responsabilidad penal del menor, con unos medios materiales y humanos que se adapten a las necesidades reales que tienen estos menores y cuya atención valore en su justa medida las condiciones por las que ese menor ha llegado a este extremo de la delincuencia. ¿Qué ha fallado en sus casas, en su entorno familiar? ¿Qué ha fallado en la sociedad en la que ha vivido ese menor? ¿Qué parte de culpa tenemos todos y todas en que ese menor haya delinquido? Y por todo ello, ¿qué podemos hacer para arreglar esta situación?

Los parámetros de respuesta son muy difíciles, ya que en este contexto influyen muchos factores y la capacidad de respuesta para conseguir ese fin de adaptación social también lo es en tanto son muchas y distintas Administraciones, tanto en lo geográfico como en lo competencial, que se agolpan en el haz de responsabilidades. Pero si es esto cierto, también lo es que, precisamente por estas razones, deben mar-

carse respuestas pautadas que giren en torno a una unidad en todo el país para que la protección de estos derechos sea eficaz y uniforme.

Por otro lado, frente al menor sujeto activo de un ilícito que es preciso recuperar a la sociedad, también vemos al menor sujeto pasivo, que en muchos casos queda en situación de desamparo, y por ello se ha dicho, y con razón, que no es menos cierto que a la Administración, el legislador le ha trasladado una responsabilidad que debería estar depositada en la autoridad judicial; es decir, la reforma operada por la Ley Orgánica de 15 de Enero de 1996 le había transmitido a la Administración que *“cuando constate que un menor está en situación de desamparo tiene atribuida legalmente la tutela sobre el menor y tendrá que adoptar las medidas necesarias para su guarda”*. Craso error desde mi punto de vista, por cuanto la propia ley considera como desamparo la situación que se produce por el incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes. Y yo me pregunto: ¿no sería más razonable atribuirle al juez esta decisión sobre la declaración de desamparo, judicializando el procedimiento en lo que afecta a una resolución fundamental para el futuro del menor?

No puede olvidarse que la actual regulación legal olvida a la autoridad judicial en una fase de este procedimiento de importancia trascendental, por cuanto la declaración de desamparo de la Administración le atribuye directamente la tutela y, a su vez, esto lleva consigo la “suspensión de la patria potestad o tutela” de los padres sobre los menores. Esta decisión debería atribuirse a los jueces, no a la Administración, porque en ese caso no nos habríamos encontrado con esta desagradable situación por la que atravesó esta niña que, con nueve años de vida, ha cambiado ya tres veces de domicilio “y de padres”.

Un menor no es un objeto del que se puede disponer, cambiar o canjear. Los primeros años en la vida de un niño son fundamentales en su futuro inmediato y la legislación no puede permitirse el lujo de cometer errores en la regulación de situaciones que se repiten día a día. Estamos tratando con niños y niñas que sufren, sienten y padecen, pero que en el fondo de su desconocimiento sobre el porqué de la situación que viven, tampoco llegan a comprender cómo los mayores no aciertan a solucionar su problema.

A veces nos empeñamos en complicar las cosas ante hechos que deberían ser resueltos por quienes tienen atribuida, en esencia, la observancia del principio de legalidad, por cuanto, una vez haya intervenido la autoridad judicial, tendremos que dejar paso a la Administración encargada de la materia (Servicios Sociales), para que afronte la cuestión, pero no al revés, para que sean los jueces quienes, al final, tengan que determinar si el procedimiento para declarar el desamparo fue o no el correcto. Y es que, mientras se tramita ese procedimiento, como ha ocurrido en el supuesto que nos ocupa, la niña ha cumplido años —nueve—, se ha encariñado de unos padres y estos, a su vez, le han dado su amor a una niña que ahora pierden.

En este sentido, obras como la que a continuación se desarrolla actualizada tras el presente prólogo, son necesarias, ya que nunca está de más cargar las tintas con respecto a temas que nuestra sociedad repele por naturaleza. Nunca sobra poner de manifiesto que se deben afrontar problemas y cuestiones de hondo calado social y que se repiten día tras día ante nuestros ojos, siendo los medios de comunicación los que ofrecen al

ciudadano las noticias sobre estos temas, en los que se exige una respuesta inmediata por parte de los poderes públicos.

Y uno de ellos, por no decir uno de los más actuales por su proliferación casi diaria, es el de la explotación sexual de los menores, así como los atentados a la intimidad y honor de los mismos, delitos estos que han proliferado y se extienden en las mesas de jueces y fiscales en el momento de redactar estas líneas, en el año 2009 y con constatación en las cifras estadísticas de la fiscalía y juzgados. Porque cada vez son más los abusos a menores, tanto en el contexto intrafamiliar como fuera del hogar por terceros ajenos a su entorno.

Además, en una sociedad cada vez más deteriorada, giran este tipo de hechos en la depravada conducta de unos pocos que, para su satisfacción personal y económica, utilizan todos los mecanismos legales e ilegales a fin de obtener sus obtusos fines, que no son otros que utilizar a los menores para obtener importantes beneficios económicos. Y hablo de la existencia de medios legales, también, por cuanto pese a que se han ido realizando importantes esfuerzos legislativos para que la protección sea eficaz, así la Ley Orgánica 1/1982 de Protección civil del derecho al honor y a la intimidad en la que se contienen especiales garantías para los menores, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección jurídica del menor o la Ley 35/95 de 22 de Diciembre de Ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, lo cierto y verdad es que la práctica nos viene ofreciendo importantes lagunas legislativas, que utilizan estos personajes para campar a sus anchas, amparados en la impunidad de sus acciones, como hemos podido comprobar recientemente con la difusión por medio de internet de imágenes de menores desnudos, sin que el juzgado competente pudiera adoptar otra resolución que el archivo de las diligencias por no constituir delito la acción detectada. Este ejemplo y otros que hicieron ver las lagunas legales existentes en la materia, motivaron la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de Abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre.

En cuanto a la prevención policial, sin embargo se están dando importantes avances en esta materia, ya que en la Guardia Civil se han creado equipos especializados de policía judicial dedicados a la problemática mujer/menor, y del mismo modo, en el Cuerpo Nacional de Policía, se han creado los GRUMES (grupos de menores), cuyo objetivo se centra en el menor victimizado por cualquier tipo de agresión. Los métodos de prevención y protección policial se hacen imprescindibles por el incremento incesante de este tipo de actuaciones contra la libertad sexual de los menores.

Cuando en Bélgica se comenzó a escarbar, por las autoridades, en las entrañas del complejo organigrama que se había organizado en los escabrosos casos destacados por los medios de comunicación, nunca se pudo llegar a pensar en el final que iba a deparar la búsqueda de la verdad, ante las desapariciones constantes de menores que iban cayendo en las redes del depravado criminal que había formado una organización criminal basada en la explotación sexual de menores, la corrupción y los atentados contra su libertad sexual.

En nuestro país no queremos otro caso como el que ocurrió en Bélgica. Pero para ello hay que seguir insistiendo en la plasmación de políticas que tiendan a prevenir y

evitar casos de explotación de menores, de maltrato físico y psíquico y de cualquier tipo de conductas en las que los derechos mínimos del menor puedan verse vulnerados.

Cuando los padres y redactores de nuestra Constitución establecieron la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección de la familia y de los hijos, estaban realizando una operación de futuro, a fin de que, cuando nuestra realidad social diaria pusiera ante los ojos del Estado un caso flagrante, que exigiera la protección estatal ante una vulneración de los derechos que tienen los menores a tener un desarrollo integral, se requiriera una intervención directa de éste que evitara la proliferación de las conductas que se encuentran amparadas en las lagunas que nuestro ordenamiento jurídico pudiera tener. ¿Cuáles son, pues, los motivos por los que se modificó el Código Penal en materia de atentados contra los derechos de los menores?

Pues bien, la proliferación de hechos, aparentemente delictivos, que no tenían acomodo en ningún precepto del Código Penal de 1995, estaban poniendo de manifiesto la necesidad de esta intervención estatal mediante una reforma del Código Penal que, si cabe, subsanara estas deficiencias observadas por la ciudadanía, y que desgraciadamente estaban posicionando a los menores como los auténticos sujetos pasivos de todos los “inventos” de aquellos que se aprovechaban de la impunidad de sus acciones con anterioridad a la reforma penal citada.

De esta manera, en todos los foros tenemos que aunar nuestros esfuerzos, a fin de que la protección de los menores sea real y efectiva, tratando de evitar situaciones encubiertas por las que existan personas que, amparadas en la ausencia de mecanismos correctores, se aprovechen de esta impunidad inicial para conseguir beneficios personales que, a la postre, se convierten en perjuicios colectivos. Esta es la obligación que todos tenemos. Por ello, hay que estar constantemente buscando las soluciones y obtener conclusiones que supongan un beneficio para todos, no para unos pocos. Más aún cuando de seres indefensos se trata.

Recientemente, y para incentivar el ámbito de protección de los menores víctimas, hemos elevado un informe a los responsables parlamentarios proponiendo la no necesidad de que los menores víctimas tengan que regresar a declarar al juicio oral, bajo la validez legal como prueba de su primera declaración judicial y otorgándole el valor correspondiente mediante su lectura en el plenario. No podemos victimizar más a los menores obligándoles de nuevo a declarar.

Por todo ello, nada hay más injusto que la desigualdad de derechos. Y nada hay más reprochable que la omisión en la búsqueda de actuaciones que tiendan a evitar esta desigualdad. Por ello debemos congratularnos de que en la actualidad esta omisión no exista, y de que las medidas legislativas de protección del menor se hayan adoptado con contundencia y eficacia por parte del Departamento de Justicia. Solo queda estar vigilantes e insistir en que las lagunas no salgan a flote y que el ordenamiento jurídico cubra todas aquellas situaciones en las que pueda existir un ataque a un menor.

VICENTE MAGRO SERVET

Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante
Doctor en Derecho

LA VULNERABILIDAD DEL MENOR

Juan Bautista Martí Lloret

Cuando como todos los años pasaba parte de mis vacaciones estivales en la que fue casa de mis abuelos maternos, un pueblo de La Mancha, volví a ver aquella litografía, *Su majestad el niño*, que año tras año solía contemplar y que según anotación personal de mi padre, la había visto cuando por primera vez visitó esta casa en el año 1927, y que por las características del marco que representa y de sus personajes, podríamos situar a finales del pasado milenio o primeros de este.

Su majestad el niño es el título que figura en la parte inferior derecha de dicha litografía, mostrando a un niño delante de una dama, al que todos los personajes de la escena muestran sus atenciones, saludan, dan preferencia y que sin lugar a dudas pretende representar a la infancia, lo que contrasta con el tema que nos ocupa, “la vulnerabilidad del menor”.

Sin lugar a dudas, en todas las épocas y en los distintos países, el niño ha tenido unas atenciones y cuidados muy distintos en razón a la cultura, clase social, desarrollo socioeconómico y hábitos o costumbres, en muchas ocasiones muy distintas a lo que en esta litografía representa.

No olvidemos que dentro del género humano, el niño es el ser más vulnerable, como lo es cualquier ser vivo en los primeros días o años de la vida. Los propios animales cuidan de sus hijos vigilando no sean víctima de ataques de carnívoros, rapaces y carroñeros; así pues, el niño está expuesto y de hecho así sucede, a sufrir abusos de diversa índole, causándole daños físicos, psíquicos o morales, que pueden dejar huella en su vida.

El Centro Internacional de la Infancia de París, considera el maltrato infantil, “cualquier acto por acción u omisión, realizado por individuos, instituciones o por la sociedad en su conjunto, y todos los estados derivados de estos actos que priven a los niños de libertad o de sus derechos correspondientes y/o dificulten su óptimo desarrollo”.

Desde su nacimiento el niño necesita calor, no solo en el sentido físico sino en el afectivo.

Cuántas parejas anhelan tener un hijo y recurren a los avances de la ciencia para conseguirlo o incluso recurren la adopción a veces de niños de otros países y razas, ya que existe en alguno de ellos algún impedimento que les priva de ese fruto; por el contrario, cuántos niños vienen al mundo sin ser deseados renunciando sus padres biológicos a ellos o sometidos a sufrimientos y vejaciones impropias para un ser humano.

También la sociedad y las instituciones, en ocasiones, son responsables de esa vulnerabilidad infantil, y prueba de ello es la falta de interés por su escolarización, el hacerles víctima de un estado social deplorable, el utilizarles desde la infancia como mano de obra barata (como sucede en países de Latinoamérica, África y Asia), ser víctimas de contiendas en guerras fratricidas (casos últimamente de países africanos, como Ruanda y la antigua Yugoslavia) donde ven morir a sus progenitores y familia de modo violento, ellos mismos son víctimas de matanzas o mutilaciones (minas antipersona, etc.), mueren de hambre, etc.

Otras veces son las costumbres, los rituales mal entendidos, los que dan lugar a mutilaciones, deformidades, etc., como es el caso de la mutilación sexual de las niñas, generalmente entre 4 y 14 años, y que como señala un reciente informe de UNICEF, en alguno de esos países con sus ancestrales costumbres llega a alcanzar casi el 80% de la población infantil femenina.

No digamos ya el elevado número de niños sin hogar, bien como consecuencia de las guerras, catástrofes naturales, o como es habitual en numerosos países (Brasil, México, Perú, Ghana, Chad, India, Nepal, Tailandia, etc.) donde su hogar es la calle, donde viven las veinticuatro horas, siendo en no pocas ocasiones víctimas de cuadrillas de niños de idéntica edad o de grupos que comercializan con ellos.

Cuántos niños de estos son enviados a las calles de buena mañana, por sus padres o familiares, para que al finalizar el día les aporten unas monedas u otros bienes materiales, con el riesgo de que si no lo consiguen a su vuelta sufrirán la ira y el castigo de los mayores.

Que históricamente el niño ha sufrido tratamientos distintos ya lo sabemos; así por ejemplo, en la antigua Grecia, en Esparta, se les preparaba desde pequeños para la guerra; en Atenas, por el contrario, el estado se preocupaba de la educación e instrucción.

Por otra parte, se podría decir que excepto situaciones puntuales, el niño es más aceptado que las niñas y hasta el Renacimiento las necesidades de los niños no fueron tenidas en cuenta, siendo las condiciones en que se criaban, excepto en las clases acomodadas, muy penosas.

Con la Revolución Industrial los niños de las clases trabajadoras son explotados, haciéndoles trabajar en fábricas y minas; ya en mitad del siglo XIX, son varias las naciones que se preocupan por promulgar leyes de protección a la infancia.

Tras la Primera Guerra Mundial, miles de niños pierden sus familias y hogares, siendo crítica su situación. En 1948 se acuerda, en la Declaración de Ginebra, poner

de relieve la situación y los derechos humanos, naciendo así la *Declaración de los Derechos del Hombre*, en la que también se hace referencia a algunos aspectos de la infancia.

Más tarde, la Asamblea de las Naciones Unidas, en el año 1958, proclama la *Declaración de los Derechos del Niño*. A partir de entonces, la Unión Europea, Naciones Unidas y otros organismos, aprueban Directivas, Declaraciones, etc., en defensa y protección de la infancia. En 1978 se celebra el Año Internacional del Niño, empujando en esa fecha a los diversos países a preparar para diez años después una Convención de los Derechos de la Infancia.

En nuestro propio país, hasta hace pocos años, en zonas rurales no se escolarizaba al niño, se le enviaba a trabajar en el campo cuidando rebaños u otros quehaceres, a las niñas, si eran las mayores, se les encomendaba el cuidado de sus hermanos mientras la madre iba a trabajar, etc., responsabilizándoles de unos quehaceres impropios de la edad.

Aparte de lo anteriormente señalado, la situación del niño se agrava aún más porque también sufre actos de violencia dentro de su entorno más cercano: por parte de padres, familiares, allegados, que son desde el mero maltrato físico (golpes, traumatismos, quemaduras, etc.) hasta daños psíquicos y morales (gritos, recriminaciones, agresiones verbales), y falta de atención elemental (alimentación, higiene, etc.) y hasta agresiones sexuales.

El problema, sin lugar a duda, tiene una gran magnitud. En algunos países de nuestro entorno se estima que cada año un niño menor de seis años de cada ciento cincuenta, es víctima de malos tratos, siendo la mayor frecuencia en menores de dos años; por otra parte se acepta que en general, por cada caso de malos tratos denunciado, al menos hay otros ocho que no lo son, lo que da idea de la magnitud del problema.

La Medicina Legal como ciencia social que es, aparte de servir de apoyo y asesoramiento a la Justicia, tiene como misión el servicio a la sociedad, haciéndose eco, entre otras, de estas situaciones desde tiempos atrás. Revisando antiguos tratados de esta disciplina, donde en su mayoría los autores de siglos pasados incluían informes de diversa índole, fruto de su experiencia y actuación como peritos, hemos encontrado, entre ellos, algunos que hacen referencia al maltrato infantil, pero predominando las referencias a agresiones sexuales. Ya Domingo Vidal, autor del primer tratado de nuestra especialidad en España, *Cirugía Forense*, de finales de siglo XVIII, incluye dos informes de posibles agresiones sexuales a dos niñas, señalando que tras su reconocimiento y exploración, en la primera no hay signos de penetración aunque sí pudiera haber ciertas maniobras en órganos genitales; en la segunda sí se aprecian en la exploración signos evidentes de reciente violación.

Zacchia, en 1626, con motivo de la práctica de autopsias en niños, a la vista de los resultados plantea los problemas médico-legales de los malos tratos en la infancia.

Revisando algunos tratados de los clásicos franceses de finales del siglo XIX y primeros del XX Vibert, Balthazard, Lacassagne, Thoinot, etc., así como la obra de Briand, Bouis y Casper adaptada a nuestro país en 1872 por Gomez Pamo, (profesor de la Facultad de Medicina de Madrid), en todas ellas se hace referencia a los abusos

sexuales en menores de 12 años, tanto en aquellos en que no existe violación como en los que se demuestra tras el reconocimiento la existencia de desfloración y otro tipo de lesiones, siendo de destacar la estadística (1980-1905) que se incluye por Lacassagne en su obra, poniendo de manifiesto la frecuencia de esos abusos sexuales en Francia.

En cuanto a las obras de autores españoles del siglo XIX consultadas, aparte de las ya mencionadas de Domingo Vidal y García Pamo, como han sido los tratados de *Medicina Legal y Toxicología* de Orfila, Pedro Mata (2ª y 6ª ediciones) y Yañez; en los capítulos referentes a los abusos sexuales, delitos contra la honestidad y violación, también hacen referencia a los problemas de la violencia en la infancia, alguno de ellos al igual que algún autor francés de los citados anteriormente, transcribiendo informes que personalmente han realizado ante los tribunales de justicia, cabe destacar que para mayor esclarecimiento de los hechos, algún autor, principalmente Pedro Mata, aconseja el reconocimiento del inculpado.

Respecto a abusos sexuales sobre niños varones, por las consultas realizadas, se constatan menos y tan solo Thoinot en su obra comenta informes emitidos por otros autores, en que se apuntan las condenas sufridas por una maestra, una madre y dos doncellas, por los abusos sexuales cometidos respectivamente con un niño de seis años, su hijo de nueve y dos niños de once y trece; siendo el Tribunal del Sena (1842), quien condena a una de las dos doncellas por un doble abuso sexual.

Respecto a los malos tratos y agresiones no sexuales, concretamente en la infancia, excepto los casos calificados de infanticidio (que todos los autores tratan), en el *Tratado de Medicina Legal y Toxicología* de Vibert (9ª edición española), en el Informe nº VII (hay un capítulo dedicado a informes, como sucede en las obras de la mayoría autores de tratados del pasado siglo), se hace referencia al reconocimiento e informe, al Tribunal del Sena de París, de que un niño de siete años ha sufrido malos tratos, señalando textualmente: “el niño estaba, pues, sujeto a malos tratos”.

En 1879, Tardieu, en su trabajo publicado con el título *Estudio médico-legal sobre las sevicias y malos tratos ejercidos sobre los niños*, expone los resultados obtenidos en la práctica de doscientas autopsias.

En 1868 Johnson describe el cuadro de fracturas múltiples en niños, aunque no lo atribuye a los malos tratos; casi cien años más tarde (1962), se describe el “síndrome del niño maltratado”, siendo un cuadro similar al descrito por Johnson.

También, Pedro Mata y Fontanet, en su *Tratado de Medicina Legal*, señala expresamente en un informe los malos tratos infringidos por su abuela a una niña, de los que culpa a los huéspedes que tiene en casa con el fin de obtener una compensación económica.

Hay que señalar que todos los autores ponen de manifiesto, incluso se adjuntan informes, de falsas denuncias de abusos sexuales, que tras exploración del perito médico se esclarece.

Nosotros, en nuestro largo quehacer médico-legal, también, aunque en pocas ocasiones, hemos encontrado violencias en la infancia, tanto en el ámbito sexual como en el físico. Tan solo destacar el trabajo bajo el título *Aspectos radiológicos de interés*

médico-legal en el síndrome del niño apaleado publicados en la *Revista Española de Medicina Legal*, en colaboración con los doctores Álvarez Moro y Aso Puértolas, en que se estudian 16 niños ingresados al menos una vez en un centro hospitalario por presentar signos y síntomas de apaleamiento.

Para terminar, señalar que actualmente existe una gran preocupación por el tema que nos ocupa, al igual que por la violencia de ámbito familiar, y que naciones e instituciones son conscientes del problema para el que hay consenso de buscar soluciones. En nuestro país, recientemente se han creado los juzgados especiales de competencia para las denuncias de violencia familiar, lo que indudablemente puede suponer un paso más en la lucha contra la violencia a la infancia; de ahí la necesidad de que pediatras, sociólogos, psicólogos, graduados sociales, médicos forenses, y en general toda la sociedad, denuncie ante la autoridad toda acción de violencia o maltrato, y concretamente el que va dirigido al niño.